

Argentina logra un giro clave en el caso YPF en EE.UU. y cambia el eje del litigio internacional

Por Sergio Alejandro Bustos

Abogado (Argentina) – Exp. Comercio Internacional - Especialista en Derecho Internacional (Contratos internacionales), Derecho Penal Internacional y Derechos Humanos.

El reciente fallo de la United States Court of Appeals for the Second Circuit introduce un cambio profundo en el caso derivado de la expropiación de YPF, uno de los litigios más relevantes de las últimas décadas en materia de responsabilidad estatal y mercados internacionales. Lejos de tratarse de un simple alivio procesal, la decisión implica un desplazamiento estructural del conflicto: la condena de aproximadamente USD 16.000 millones dictada en 2023 por la jueza Loretta Preska ha quedado sin efecto.

La clave del fallo no está en una revisión de los hechos ni en una reinterpretación del supuesto incumplimiento del estatuto de la compañía, sino en una cuestión previa y determinante: la jurisdicción. El tribunal de apelaciones entendió que el litigio no debía ser resuelto en Estados Unidos. En otras palabras, no se pronunció sobre si Argentina debía o no realizar una oferta pública de adquisición tras la expropiación de 2012, sino sobre algo más fundamental: si los tribunales estadounidenses eran el ámbito adecuado para decidir esa controversia.

Este giro no es menor. Durante años, la discusión estuvo centrada en la conducta del Estado argentino frente a los accionistas minoritarios. La sentencia de primera instancia había separado el acto de expropiación —claramente soberano— del eventual incumplimiento de obligaciones societarias, al que calificó como actividad comercial. Esa distinción permitió aplicar la excepción prevista en la Foreign Sovereign Immunities Act, abriendo la puerta a la condena.

El Segundo Circuito, en cambio, adopta una mirada más restrictiva. En su razonamiento, ese supuesto incumplimiento no puede analizarse de manera aislada del acto soberano que le dio origen. Y si el núcleo del conflicto se encuentra en una decisión estatal adoptada en Argentina, regida por derecho argentino, la conexión con el mercado estadounidense —aunque relevante— no resulta suficiente para justificar la intervención de sus tribunales.

La consecuencia es inmediata y de alto impacto: la condena queda sin efecto y, con ella, también las medidas de ejecución que habían comenzado a perfilarse, incluida la posibilidad de afectar activos vinculados a la empresa. Argentina deja así de estar, al menos por ahora, en la posición de un Estado obligado a afrontar una de las mayores sentencias económicas de su historia.

Sin embargo, el fallo no clausura el conflicto. Lo que hace es reconfigurarlo. El caso no desaparece, pero cambia de terreno. Y en litigios de esta magnitud, el terreno es muchas veces determinante.

Como especialista en contratos internacionales, es importante marcar que no siempre se puede elegir la prórroga de jurisdicción implícita o funcional, máxime cuando toma estado público la sociedad al ser adquirida en un 51% como lo hizo YPF. Yerran los abogados al tratar un tema de semejante envergadura y no someterse a las leyes contencioso administrativas federales.

Para el fondo Burford Capital, que financió la demanda y cuya expectativa económica estaba directamente vinculada a la ejecución de la sentencia en Estados Unidos, el escenario se vuelve considerablemente más complejo. La posibilidad de recurrir ante la Corte Suprema existe, pero es limitada y excepcional. Alternativamente, podría intentar reencauzar el reclamo en otro foro, aunque con mayores niveles de incertidumbre y menor capacidad de presión. No puede descartarse, en este nuevo contexto, la apertura de una instancia de negociación, ahora bajo parámetros completamente distintos. Este error garrafal de falta de análisis jurídico-quirúrgico, ha sido un golpe bajo para la empresa y sus acciones caen 36% a las 11:35 de la mañana del 27 de marzo de 2026.

Más allá de las consecuencias inmediatas, el fallo proyecta un mensaje que trasciende el caso YPF. En un contexto global donde los litigios contra Estados tienden a expandirse en jurisdicciones consideradas favorables para los inversores, el Segundo Circuito introduce un límite relevante: la internacionalización de los mercados no implica, por sí sola, la internacionalización automática de la jurisdicción.

Desde esta perspectiva, la decisión no solo beneficia a Argentina en el caso concreto, sino que también redefine, al menos parcialmente, el equilibrio entre soberanía estatal y control judicial en escenarios transnacionales.

Argentina no ha ganado aún la discusión de fondo. Pero ha conseguido algo que, en el derecho internacional litigioso, puede resultar decisivo: desplazar el conflicto fuera del ámbito en el que se encontraba en mayor desventaja. Y en disputas de esta naturaleza, ese movimiento no es un detalle técnico. Es, muchas veces, el punto de inflexión.